

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de V.G.E.L. NO AOS -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO.

0 4 OCT. 2024

VISTO; el Exp. Nro. 2035 de fecha 15 de enero del 2024; en 202 folios útiles, para determinar la acumulación de Tiempo de Servicios por contratos;

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos del visto, perteneciente a la **docente BEATRIZ EYVA EDQUEN,** quien está solicitando la Acumulación de Tiempo de Servicios Prestados al Estado en condición de Contratos a sus servicios oficiales reales; los mismos que acreditan con las resoluciones y sus boletas de pago, respecto a los años materia de acumulación;

CLESTION EDUCATION OF THE PROPERTY OF THE PROP

Que, la Nueva Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del 2012, precisa en el inciso 1) de su Artículo 41, que los profesores tienen derecho a Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos, y en su Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, precisa que: "Para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajos los regímenes de la Ley 24029 y de la Ley 29062, incluyendo el tiempo de servicios prestados en la condición de contratado por servicios personales";

Que, así mismo, el Artículo 59º de la citada Ley, establece que por la Asignación por Tiempo de Servicios el profesor tiene derecho a: a) Una Asignación equivalente a (2) RIM de su escala magisterial al Cumplir (25) años por tiempo de servicios b) Una asignación equivalente a (2) RIM de su escala magisterial al cumplir (30) años por tiempo de servicios;

Que, por los motivos expuestos, al acreditar el tiempo de servicios con resoluciones de contrato y boletas de pago, se determina en forma indubitable el vínculo laboral en calidad de docente contratado, debiendo ser materia de reconocimiento en mérito al marco legal ante detallado, conforme a la parte resolutiva de la presente resolución.

Que, en relación a la acumulación en el lapso de los años con las RD.Nº. 1065-2004, no cuenta con boletas de pago RD,Nº 95-2004, 183-2006, 108-2007, 77-2009, 841-2010 y 148-2011; se debe declarar improcedente, que se trata de un contrato de locación Docentes celebrados por las Asociaciones de Padres de Familia –APAFAS y/o Municipalidades, por motivo que, no cumple los presupuestos del considerando segundo, por tratarse de otro régimen laboral;;

Que, el numeral 134.4 del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que es procedente el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes con la jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanalmensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N. 112-2023-MINEDU, numeral 6.1.8 Inc. c) de fecha 07 de agosto del 2023; los prestados en instituciones educativas particulares, servicios adhonoren ni los prestados como personal administrativo; concordante con el numeral 3 y 4 del Oficio Múltiple N°053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.,

Que, de Conformidad con la Ley de Reforma Magisterial Nº 29944, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nº 25762, modificada por la Ley Nº 26510, D.S.Nº 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.Nº 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria Ley Nº 27902, DS.Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;



SANIGNACIO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. NO 1081-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO PRESTADOS AL ESTADO EN CONDICION DE CONTRATO, a los Servicios reales a la docente, para efectos del cálculo de la asignación por tiempo de servicios, que a continuación se indica:

	Nº ORD	APELLIDOS Y NOMBRES CÓDIGO MODULAR	CARGO ACTUAL, CENTRO DE TRABAJO DISTRITO Y PROVINCIA	AÑOS, MESES Y DIAS ACUMULACION POR CONTRATOS
	01.	LEYVA EDQUEN Beatriz. 1016767292	Profesora por horas. – 30 horas IE No. 16885 Balcones Chirinos San Ignacio	10 años, 07 meses y 05 días.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento de Tiempo de Servicio en el lapso de los años con la RD.Nº. 1065-2004, no cuenta con boletas de pago, RD,Nº 95-2004, 183-2006, 108-2007, 77-2009, 841-2010 y 148-2011; que se trata de un contrato de locación Docentes celebrados por las Asociaciones de Padres de Familia –APAFAS y/o Municipalidades; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Unidad de trámite documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18 de la Ley Nº 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos

Registrese y Comuniquese,

Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/ DUGELSI. SNC/ DGA. NGG/PER. EEVB/O. AJ Jenny/ Res. E. SI.30/09/2024